

Rad. 194.2020 Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante. ANTONIO ALBERTO ARARAT OBANDO
Demandada. ANGIE LISETH IBARGUEN CAICEDO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el apoderado demandante solicitó el emplazamiento de la demandada. Cali, 23 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de noviembre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1893

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i) De la solicitud de emplazamiento a la demandada ejecutada por el apoderado demandante, se niega, siendo menester poner de presente que el emplazamiento se agota cuando se ignora el lugar donde pueda ser citada la parte, tal y como lo indica la norma:

"(...) ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código (...)"

Situación que en el caso concreto **no** aplica comoquiera que el apoderado informó que la dirección electrónica de ANGIE LISETH IBARGUEN CAICEDO es angie_ibarguen93@outlook.com y que aquella reside en la avenida 6 A Norte No. 22 A – 09 barrio granada de esta ciudad, luego entonces se conoce el lugar donde puede ser llamada la parte pasiva, ahora bien, dado que el profesional del derecho libró la notificación a través del correo electrónico, lo cierto es que lo hizo de manera errada al hacer exigencias que no contempla la norma y obviar las advertencias para que aquella conteste la demanda, si a bien lo tiene.

ii) Por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado demandante para que en un término **no** superior a **OCHO (8) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, remita en debida forma la notificación a la convocada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicación a la que se deberá adjuntar: ***copia de la providencia, la demanda y sus anexos.***

Deberá advertir el apoderado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos ***DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje*** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de ***VEINTE (20) DÍAS***, a fin de que ejerza su derecho de defensa, a través de mandatario judicial.

Por otro lado, en atención a que en la demanda se dio cuenta de la dirección física de la convocada, el apoderado también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a las reglas de los artículos **291, 292 y ss** del Estatuto Procesal. Caso en el cual deberá materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Es decir, **no podrá la parte hacer una mixtura del ESTAUTO GENERAL DEL PROCESO y LEY 2213 de 2002.**

De una u otra forma que elija la parte ejecutar los actos en pos de la notificación, deberá acompañar su actuar, íntegramente, a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.